

Licenciado Rodrigo Hernández Argüelles
Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al suscrito el Acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador del Estado, con fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado el ocho de febrero de dos mil diecisiete en la *Gaceta Oficial* del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cero cincuenta y seis y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIO ADSCRITO

Del licenciado Julio Alejandro Hernández Gallardo, notario titular de la Notaría número Veintinueve de la décima séptima demarcación notarial del estado, con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 6 de septiembre de 2018

Licenciado Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobierno del Estado
Rúbrica.

folio 1689

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Convenio de colaboración que celebran, por una parte el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ORFIS**", representado en este acto por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General y por la otra el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL OPLE**", representado en este acto por el Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General y por el Mtro. Hugo

Enrique Castro Bernabe, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quienes actuando de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a estos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG señala que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo, en su artículo 17 establece que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.
5. Por su parte, el artículo 19 de la LGCG señala que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públi-

cos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013 para que "EL ORFIS" en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollarán un sistema de registro contable para municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. A partir de ese acuerdo, "EL ORFIS" se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 195 Municipios y 13 Entidades Paramunicipales, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales armonizados.
8. En el caso de los Organismos Autónomos, específicamente "EL OPLE" utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", en el cual a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), se han identificado áreas de oportunidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.
9. Que en este contexto, resulta imprescindible que "EL OPLE", esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.
10. En virtud de ello y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado entre otros, un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG para los Municipios, "EL ORFIS" realizó adecuaciones al Sistema en referencia y se puso a disposición de los

Organismos Autónomos el Sistema de Información Gubernamental Modalidad Autónomos de Veracruz (SIGMAVER), con el objeto de proporcionarles una herramienta que les permita cumplir con las diversas obligaciones de la Ley multicitada, así como con algunas obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones I y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16, fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa - Veracruz número 1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. De "EL OPLE":

2.1 Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Que el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establecen que "El Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Este organismo público será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.3 Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 100, fracción XXI, 101, fracciones II y V, 102, 108, fracción XL, 111, fracciones II y X, 115, fracciones I y XVI, 120 fracción V y 121, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.4 Que para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores prevalezcan en sus actividades, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 fracción I del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5 Que el Licenciado José Alejandro Bonilla Bonilla y el Maestro Hugo Enrique Castro Bernabe, consejero presidente del Consejo General y secretario Ejecutivo de "EL OPLE", nombrados mediante acuerdos INE/CG814/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha dos de septiembre de dos mil quince, y A147/OPLE/VER/CG/20-05-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, intervienen en el presente instrumento con la personalidad que les confieren los artículos 111, fracción X y 115 fracción I del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.6 Que mediante acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General

del entonces Instituto Electoral Veracruzano aprobó el nuevo Reglamento Interior, en cuyo artículo 1 se desprende que su nueva denominación es "Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz", así como la previsión de que cuando en el Código o en cualquier otra norma se haga referencia a dicho Instituto, se entenderá como tal al Organismo Público citado.

2.7 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Juárez 69, Zona Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

2.8 Que el 28 de agosto de 2018, la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, emitió el acuerdo por el que se aprobó la firma del presente Convenio de colaboración.

III. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales "EL ORFIS" proporcionará a "EL OPLE", sin costo alguno, el Sistema de Información Gubernamental Modalidad Autónomos de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que "EL OPLE" dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. "LAS PARTES" contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones según el ámbito de su competencia.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del presente Convenio de Colaboración.

Cuarta. "EL ORFIS" cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con "El OPLE" para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. "EL OPLE" se compromete a usar el Sistema proporcionado por "EL ORFIS", exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración, estableciendo que no lo utilizará, ni directamente ni mediante terceros, para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo.

De igual forma se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones, asimismo a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

"EL OPLE" reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de "EL ORFIS".

Sexta. El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "EL ORFIS", por lo cual, "EL OPLE" no podrá actuar a nombre de "EL ORFIS", ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de "LAS PARTES" que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por "EL ORFIS" el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio a la M.A.P. María Elena Sánchez, quien desempeña el cargo de directora general de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; así como del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por "EL OPLE" el Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla, consejero presidente, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio al L.C. José Lauro Villa Rivas, quien desempeña el cargo de Director Ejecutivo de Administración, de conformidad con el artículo 120 del Código Número 577 Electoral para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del nombramiento expedido por el Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla, en fecha ocho de enero de dos mil diecisiete.

En ambos casos, "LAS PARTES" realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. "LAS PARTES" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y de los instrumentos específicos que de éste se deriven guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto "LAS PARTES" acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días natura-

les de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES", mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "LAS PARTES", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de "LAS PARTES".

Décima cuarta. "LAS PARTES" aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES".

Leído el presente Convenio de colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL ORFIS"

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor general
Rúbrica.

POR "EL OPLE"

Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla
Consejero presidente
Rúbrica.

Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe
Secretario ejecutivo
Rúbrica.

Las firmas que ostenta la presente hoja, forman parte integral del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado De Veracruz y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El que suscribe, maestro Oscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 91, de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 51 fracción XXVI, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, hago constar y

CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de nueve fojas útiles impresas por el anverso incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

Maestro Oscar Ocampo Acosta
Director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de
Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Rúbrica.